



## ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DEL 2017

### Presidente:

Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Gómez Álvarez,  
Directora de la División de Prospectiva y  
Tecnología del Transporte de la  
Secretaría General de Transportes del  
Ministerio de Fomento.

### Vicepresidentes:

Sr. D. José Manuel Prieto Barrio,  
Subdirector General de Calidad y  
Seguridad Industrial del Ministerio de  
Industria, Energía y Turismo.

Sr. D. Benito Bermejo Palacios,  
Subdirector General de Gestión, Análisis  
e Innovación del Transporte Terrestre del  
Ministerio de Fomento.

Sr. D. Jaime Moreno García-Cano,  
Subdirector General de Gestión de la  
Movilidad del Ministerio del Interior.

### Asistentes por razón de la materia:

D. José Luis García Lena, Subdirector  
General de Seguridad, Contaminación e  
Inspección Marítima.

D. Javier Gesé Aperte, Subdirección de  
Servicios a la mercancía y pasaje, del  
Ente Publico Puertos del Estado

D<sup>a</sup> Francisca Rodríguez Guzmán, Jefa  
de Servicio de la Comisión para la  
Coordinación del Transporte de  
Mercancías Peligrosas

### Secretaria de la Comisión Permanente:

D<sup>a</sup> Silvia García Wolfrum, Jefa de Área  
de la Comisión de Coordinación del

En Madrid, a 2 de Junio del 2017, bajo la  
Presidencia de D<sup>a</sup>. Mercedes Gómez Álvarez,  
mediante el uso de medios electrónicos (de  
acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de  
la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del  
Sector Público), de las personas que figuran al  
margen, la Secretaria de la Comisión  
Permanente abre la sesión virtual de la  
Comisión Permanente para la Coordinación  
del Transporte de Mercancías Peligrosas  
mediante el envío de un correo electrónico,  
con arreglo al siguiente Orden del Día:

### **PUNTO 1.- NOTA EXPLICATIVA SOBRE CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN.-**

El Ente Público Puertos del Estado, ha enviado  
a este Comisión Permanente una petición de  
informe sobre la "*Nota explicativa sobre  
certificado de arrumazón*", elaborada por  
puertos del estado en concordancia con el  
real 145/89, de 20 de enero, reglamento de  
admisión, manipulación y almacenamiento de  
mercancías peligrosas en los puertos".

Este documento fue enviado por correo  
electrónico a todos los miembros que  
integran esta Comisión.

Una vez analizado el mismo en el seno de la  
Comisión Permanente, los miembros del  
mismo han mostrado su acuerdo con el  
contenido pero han estimado oportuno un  
asesoramiento jurídico sobre la naturaleza y  
alcance de la aprobación de la Nota  
explicativa.

Por ello, se solicitó informe del Servicio  
Jurídico del Ministerio de Fomento, que se  
mostró favorable a la realización, por parte



Transporte de Mercancías Peligrosas.

de la Comisión Permanente, de dicha nota aclaratoria.

Por todo lo anterior, se acuerda emitir informe favorable.

Adjunto al acta se encuentra la Nota aclaratoria sobre el certificado de arrumazón.

Madrid, 2 de Junio del 2017

Vº. Bº.

Mercedes Gómez Álvarez.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE PARA LA COORDINACIÓN  
DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS  
PELIGROSAS.

Silvia García Wolfrum  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE PARA LA  
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE  
MERCANCÍAS PELIGROSAS.



## NOTA EXPLICATIVA SOBRE CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN Art. 16 Y REQUISITOS DEL Art. 13 DEL R.D 145/89, de 20 de enero, REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS PUERTOS

### Introducción

El certificado de arrumazón, se encuentra regulado en el Art. 16 del Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los Puertos. Según el requerimiento del Art. 13 de dicho RD, la solicitud de admisión se debe presentar con cuarenta y ocho horas de antelación a la llegada de la mercancía peligrosa a puerto y debe de ir acompañada por la documentación listada en el Art. 14. Sin embargo, en el Art. 16 sobre la admisión de contenedores no se indica expresamente el plazo de presentación del certificado de arrumazón, y simplemente se especifica, “A la solicitud de admisión deberá adjuntarse, además el certificado de arrumazón”, que según la definición recogida en el Art. 3 del RD 145/89, debe ser emitido por el expedidor o cargador.

La situación actual sobre la admisión y notificación de contenedores de mercancías peligrosas en los puertos, en relación con los certificados de arrumazón es que las navieras y/o sus consignatarios, que son los que realizan las notificaciones de esos contenedores con mercancías peligrosas, exigen a los cargadores que les entreguen la totalidad de los documentos con 48 horas de antelación, entre los que se encuentra la declaración de mercancías peligrosas que incluye el certificado de arrumazón, totalmente cumplimentado y firmado. En el caso del certificado de arrumazón, este plazo es incompatible con los tiempos que se manejan en la actualidad para cargar los contenedores. Así mismo, en la mayor parte de los casos el cargador no tiene posibilidad de indicar la matrícula del contenedor en el documento de declaración, ya que no sabe cuál se le entregará para cargar.

Esta circunstancia dificulta que se cumplan las obligaciones legales en tiempo y forma para el transporte marítimo de mercancías peligrosas por contenedor, más aun cuando se trata de mercancías que deben ser consolidadas por un tercero en sus instalaciones antes de entrar al puerto de destino.

### Aclaración al artículo 16.1 y 2 del RD 145/89

Por todo lo expuesto, mientras tenga vigencia el RD 145/89, en cuya modificación se tendrá en cuenta la circunstancia que se manifiesta en esta nota aclaratoria, y con el objeto de resolver la situación actual y conciliar la adecuada y correcta expedición del certificado de arrumazón en la unidad de transporte, se hace la siguiente aclaración sobre el contenido del Art. 16.1 y 2 del RD 145/89 de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los Puertos:

Para conciliar la adecuada y correcta expedición del certificado de arrumazón en la unidad de transporte, con el objeto de adaptarlo a la realidad actual de la logística marítimo portuaria, el certificado de arrumazón debe adjuntarse a la solicitud de admisión, cuando se disponga de él y en todo caso antes de que la mercancía acceda por vía terrestre al puerto, una vez haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria.

Madrid, abril del 2017